



**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN N° 09-2023

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el Acta de Recomendación de los resultados del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V”**, emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023. **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO. - CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.’ **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa “Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa “Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión

integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa “Recomendación de Adjudicación.....último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.- **CONSIDERANDO:** Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo 108-2022 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2022 delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. No. LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V”, así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se invitó a las empresas legalmente constituidas a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. No. LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V”, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, Invitación a Licitación; y el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Publicación del aviso.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023) se procedió al acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V”, en el cual se recibieron dos (02) ofertas presentadas por la empresa CABLE COLOR S.A DE C.V y COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE. R.L. (COCATEL) dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta...”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de la oferta, monto y tipo de la garantía acompañada, sin presentarse ninguna observación.- **CONSIDERANDO:** Que el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto nombró mediante Acuerdo JEMC-C.C. No. 002-2023 de fecha 25 de enero del 2023, las Sub-Comisiones de Evaluación: Legal, Económica-Financiera y Técnica integrado por personal

calificado para realizar el análisis y evaluación de las ofertas en el presente proceso.-

CONSIDERANDO: Que esta Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas, correspondiente al año 2023, tuvieron a la vista las evaluaciones de las Sub-Comisiones de Evaluación: Legal, Técnica y Financiera- Económica Financiera que se realizó sobre la oferta presentada por las Sociedades Mercantiles **CABLE COLOR S.A DE C.V** y **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE. R.L. (COCATEL).**- **La Evaluación Legal concluye que:** En su evaluación preliminar teniendo a la vista la documentación presentada por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A DE C.V** determina que presentó 1) Fotocopia del Permiso de Operación de la Municipalidad vencida 2) Solvencia de Instituto de Formación Profesional (INFOP) vencidos 3) Formulario de Presentación de Oferta/ Carta Oferta fue emitida en fecha 19 de enero y la auténtica el 17 de enero del presente año la cual no coinciden. En ese orden de ideas, la Sub Comisión Legal es del criterio que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S. A. de C. V., CUMPLE SUSTANCIALMENTE** con la documentación requerida en la **Sección I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IAO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR, 09.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL**, no obstante, en lo concerniente a la documentación supra indicada, pone de manifiesto que dichas omisiones son subsanables de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado., asimismo, la **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE. R.L. (COCATEL)** presentó 1). Fotocopia del Permiso de Operación de la Municipalidad correspondiente vencido (Ítem No. 11) no presentó 2). Solvencia de Instituto de Formación Profesional (INFOP) (Ítem No.12). 3). Presentar la Resolución AS332/15, extendida por CONATEL; En ese orden de ideas, la Sub Comisión Legal fue del criterio que la sociedad mercantil **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE. R.L. (COCATEL)** **CUMPLE SUSTANCIALMENTE** con la documentación requerida en la **Sección I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IAO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR, 09.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL**, no obstante, en lo concerniente a la documentación supra indicada, pone de manifiesto que dichas omisiones son subsanables de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por lo que determina que el Oferente proceda a subsanar la documentación antes mencionada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión, de no hacerlo la oferta no será considerada, por lo anterior, la empresa en mención presentó la subsanación correspondiente en el plazo legal establecido.- Por lo tanto, en su dictamen determinan que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A DE C.V** y **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE. R.L. (COCATEL)**, **CUMPLEN** con los parámetros establecidos en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V”**.

La Evaluación Técnica concluye que: se procedió a realizar el dictamen técnico final de la empresa denominada **"COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L (COCATEL)."** **1.00 SUBIDA DE LA SEÑAL SATELITAL DEL CANAL FUERZAS ARMADAS TV:** Se procedió a realizar las verificaciones técnicas físicas de los equipos necesarios para la subida satelital en dichas pruebas se verificaron aspectos tales como: Suministro eléctrico, redundancia de equipos y ancho de banda satelital. Disponen de una planta eléctrica de emergencia a Diesel de 20Kw Marca OLIMPIAN modelo GEL16SP de arranque manual y tiempo aproximado de encendido de 5 minutos. Para la codificación y modulación se utiliza un encoder marca WELLAV modelo: SMP100, moduladora marca POWER cast modelo: PC2012M-LIP/ASI, ambos con redundancia. Para las pruebas de ancho de banda satelital se utilizó un analizador de espectros profesional en el cual pudimos constatar los parámetros solicitados en el pliego de condiciones.

2.00 ENLACE DE DATOS E INTERNET. Se procedió a realizar las pruebas técnicas del servicio de internet solicitado en el pliego de condicione de las **SECCIÓN III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ET-02 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, Enlace de Datos e Internet**, en el barrio San Felipe, 3 AVE, calle Bustamante y Rivero, en un nodo de la empresa **CLARO TV** la cual será subcontratada por **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L (COCATEL)**. para proporcionar el servicio de internet. En dicha prueba se realizaron varios ensayos de subida y bajada de datos, verificación de redundancia de equipos, visita técnica al centro de datos, las cuales resultaron satisfactorias de acuerdo a lo solicitado. **3.00 INSERCIÓN DEL CANAL EN LA GRILLA DE PROGRAMACIÓN CUMPLE** con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. **4.00 TV-HD (20) CUMPLE** con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. **5.00 SERVICIO DE ENLACE SATELITALES PARA RADIODIFUSIÓN.** Como parte de las investigaciones de campo que se realizaron para la elaboración del informe técnico, la subcomisión técnica se presentó a las oficinas de la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)** ubicada en la colonia 15 de septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con el objetivo de constatar que la empresa oferente **"COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L (COCATEL)"**, cuenta con el permiso y licencia autorizada para prestar **"Servicio de Enlace Satelitales para Radiodifusión."** Se hicieron acercamientos con el Departamento Legal y del Departamento Técnico de **CONATEL**, los cuales dieron fe que el Oferente sí posee el permiso para ofrecer el servicio de subida satelital, de acuerdo a la resolución **AS281/05, POR TANTO:** Teniendo a la vista la documentación técnica y haber realizado las pruebas técnicas de campo a la **"COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L (COCATEL)"**, esta Sub Comisión Técnica determina que el Oferente **SÍ CUMPLE** con todos los requisitos técnicos solicitados en los pliegos de condiciones.- Se procedió a realizar el dictamen técnico final de la empresa denominada **"CABLE COLOR S.A. DE C.V."** **1.00 SUBIDA DE LA SEÑAL SATELITAL DEL CANAL FUERZAS ARMADAS TV:** Se procedió a realizar las

verificaciones técnicas físicas de los equipos necesarios para la subida satelital de la empresa CABLE COLOR S.A. DE C.V. En dichas pruebas se verificaron aspectos tales como: Suministro eléctrico, redundancia de equipos y ancho de banda satelital. Debido a las políticas de confidencialidad en los equipos utilizados para la subida satelital, Headend y suministro de internet solo se nos permitió observar sin tomar notas ni fotografías de los equipos involucrados en estas tareas. En las inspecciones visuales se puede constatar que cuentan con el equipo necesario para un suministro eléctrico ininterrumpido ya que cuentan con una planta eléctrica de transferencia automática y tres (03) unidades de UPS de respaldo. Para las pruebas de ancho de banda satelital se utilizó un analizador de espectros profesional en el cual pudimos constatar los parámetros solicitados en el pliego de condiciones. **2.00 ENLACE DE DATOS E INTERNET.** Se procedió a realizar las pruebas técnicas del servicio de internet solicitado en el pliego de condiciones de la **SECCIÓN III-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ET-02 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, Enlace de Datos e Internet**, en las instalaciones de Cable Color ubicadas en el Edificio Rosenthal, Col Miramontes, Tegucigalpa M.D.C. En dicha prueba se realizaron varios ensayos de subida y bajada de datos las cuales resultaron satisfactorias de acuerdo a lo solicitado. **3.00 INSERCIÓN DEL CANAL EN LA GRILLA DE PROGRAMACIÓN CUMPLE** con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. **4.00 TV-HD (20) CUMPLE** con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. **5.00 SERVICIO DE ENLACE SATELITALES PARA RADIODIFUSIÓN.** Como parte de las investigaciones de campo que se realizaron para la elaboración del informe técnico, la subcomisión técnica se presentó a las oficinas de la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)** ubicada en la colonia 15 de septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con el objetivo de constatar que la empresa oferente " **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**", cuenta con el permiso y licencia autorizada para prestar "**Servicio de Enlace Satelitales para Radiodifusión.**" Se hicieron acercamientos con el Departamento Legal y del Departamento Técnico de CONATEL, los cuales dieron fe que el Oferente **no posee** el permiso para ofrecer el servicio de subida satelital. **POR TANTO:** Teniendo a la vista la documentación Técnica presentada y haber realizado las pruebas técnicas de campo por la empresa denominada "**CABLE COLOR S.A. DE C.V.**", esta Subcomisión Técnica determina que el Oferente **NO CUMPLE** con todos los requisitos técnicos solicitados en los pliegos de condiciones.- **La Evaluación Económica-Financiera determina que:** Procedió a realizar la revisión de la documentación que presentaron las empresas denominadas "**COMPAÑÍA CABLE COLOR S.A. DE C.V.**" y **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES COCATEL.**" teniendo para este efecto a la vista el Documento de presentación de ofertas de Licitación Pública Nacional No. **LPN-025-2022-SDN**, que tiene por objeto el "**SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS TV**" con los Criterios de Evaluación Financieros solicitados en el Pliego de Condiciones IO. 11 **EVALUACIÓN DE OFERTAS FASE II EVALUACIÓN FINANCIERA**, ambas **CUMPLEN** con el aspecto verificable. Así mismo realizaron la

evaluación económica como lo indica el pliego de condiciones en el IO- 11. 5 Fase V Evaluación Económica, verificando que ambas **CUMPLEN** con los aspectos evaluables en los documentos oficiales. **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y teniendo como fundamentos de derecho los artículos 5, 7, 15, 16, 23, 27, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 39, 125, 126, 131, 135, 136, 139, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, así como la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023 y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR** la ejecución del contrato de Licitación Pública Nacional No. No. LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V”, a la Sociedad Mercantil “COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TECOMUNICACIONES S. DE R.L (COCATEL). por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 1,691,932.56) que incluye los servicios y valores siguientes:

No.	CONCEPTO	PERÍODO DE SERVICIO	UNIDAD	VALOR MENSUAL	TOTAL
1	Subida de la señal satelital del Canal Fuerzas Armadas TV	10 meses	10	L129,851.43	L1,298,514.30
2	Internet de 40MB dedicado, simétrico, relación 1:1 con IP pública	10 meses	10	L8,821.71	L88,217.10
3	Inserción del canal en la grilla de Programación	10 meses	10	L4,251.43	L42,514.30
4	Televisión de Cable (Sistema de televisión por cable con televisión análoga, básica digital, canales HD, veinte (20)cajas PVR, Digital Video Recorder) con salida de vídeo HDMI	10 meses	10	L4,200.00	L42,000.00
				SUB TOTAL	L1,471,245.70
				ISV	L220,686.86
				OFERTA TOTAL	L1,691,932.56

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE la oferta presentada por la Sociedad Mercantil “CABLE COLOR S.A. DE C.V.”, en apego a lo preceptuado en el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que dice: **“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera**

de la situaciones siguientes: j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiere el pliego de condiciones.- **TERCERO: AUTORIZAR** a la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023 para que proceda a notificar a la Sociedades Mercantiles participantes los resultados de la Licitación Pública Nacional No. LPN-025-2022-SDN “SERVICIO DE SUBIDA SATELITAL, INTERNET, INSERCIÓN DE LA SEÑAL Y TELEVISION POR CABLE PARA EL CANAL FUERZAS ARMADAS T.V” y dar continuidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. -**NOTIFÍQUESE.**

Sin más que tratar se da por concluida la reunión cerrando la presente acta en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. En fe de lo cual los suscritos firman para constancia.



JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO



SECRETARIO GENERAL